C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Americas S.A.S. y otros.

Decidió la Superintendencia: “(…) *3.8. Tanto Moore Stephens SCAI S.A. como Coveg Auditores S.A.S., incumplieron el deber de informar a la Superintendencia de Sociedades las irregularidades encontradas en el funcionamiento y en la contabilidad de Elite International Américas S.A.S. Coveg Auditores S.A.S. nunca lo hizo y Moore Stephens SCAI S.A. solo procedió en consecuencia a partir del 31 de mayo de 2016, fecha en la que se realizó la diligencia de toma de información de la Superintendencia de Sociedades. ―En ese orden de ideas, la actividad de revisoría fiscal desarrollada por ambas sociedades y sus funcionarios quedará intervenida mediante toma de posesión de los honorarios percibidos por dichos conceptos. En el caso de Moore Stephens SCAI S.A., dicha intervención se ordenará sobre la actividad de revisoría fiscal prestada a Elite International Américas S.A.S. durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2015, fecha de su nombramiento, y el 31 de mayo de 2016, fecha en la que inició su colaboración con la Superintendencia de Sociedades. En lo que respecta a Coveg Auditores S.A.S., la intervención se ordenará sobre dicha actividad, durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero y el 3 de diciembre de 2012.* (…)”.

Estos párrafos representan un inmenso avance pues permiten concluir que no habrá lugar a adoptar las medidas previstas en el [Decreto 4334 de 2008](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=33747) sobre los revisores fiscales cuando su colaboración con las autoridades haya sido adecuada.

En los casos concretos no sabemos si la actividad de las dos firmas es justificable. Ya hemos reseñado en números anteriores los más graves inconvenientes que tiene la mencionada colaboración. Posteriormente veremos si salen a la luz nuevos informes y, en tal caso, los analizaremos.

Aunque la medida nos parece por demás ajustada, nos quedan dos observaciones: en primer lugar, no existe en las leyes referencia a tomas de posesión sobre un período anterior. Siempre habíamos entendido que la toma de posesión es una situación jurídica que se desenvuelve hacia adelante. En segundo lugar, aunque luego de estar expuesto a la liquidación de todos los bienes, quedar comprometidos solo en los respectivos honorarios es un gran alivio; nosotros sabemos que del monto total de los honorarios un porcentaje alto se destina al pago de los costos y gastos necesarios para devengarlos, especialmente al reconocimiento de la remuneración de los equipos de revisoría fiscal. Luego en realidad estas firmas y personas naturales están teniendo que poner lo que ya no tienen.

En todo caso el que pretenda obtener un pago con base en tales honorarios debería contar con la prueba de la responsabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*